

Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N 0027

-2010-GORE-ICA/GRDS

lca, 12 ENE. 2010

VISTOS, los Registros № 09342-2009, y № 10325-2009, que contienen, el Recurso de Apelación interpuesto por Don CONSTANTINO ABDON VASQUEZ CHACALIAZA contra la decisión contenida en el Oficio № 5421-2009-GORE-ICA-DIRESA-DIREMID de fecha 30.OCT.2009, y la petición de desistimiento del Recurso de Apelación citado.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio Nº 5421-2009-GORE-ICA-DIRESA-DIREMID de fecha 30.OCT.2009 la Dirección Regional de Salud de Ica, en lo que se refiere a la petición de cierre definitivo de la Botica "UNIÓN" de propiedad de Don Constantino Vasquez Chacaliaza, comunica al recurrente que su petitorio no es factible atenderlo ya que según consta en los archivos de esta Dirección a la fecha se encuentran pendiente la Resolución Directoral Regional Nº 685-2008-GORE-ICA-DRSA/DIREMID de fecha 16.SET.2008.

Que, por expediente de Registro Nº 11184 de fecha 12.NOV.2009 el Recurrente interpone Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Salud de Ica contra el Oficio citado por considerar que ha sido emitido vulnerando normas legales vigentes, contrarias a su derecho; Recurso que es elevado a esta instancia administrativa mediante el Oficio Nº 5862-2009-GORE-ICA-DRSA/OGyDRRHH-URL para su pronunciamiento de ley.

Que, por expediente administrativo de Registro Nº 10325 de fecha 29.DIC.2009 Don Constantino Abdon Vasquez Chacaliaza en el ejercicio pleno del derecho de petición consagrado en el Inc. 20 del artículo 2º de la Constitución Política y al amparo del Inc. 189.1 del artículo 189º de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" se desiste del Recurso de Apelación contra la decisión contenida en el Oficio Nº 5421-2009-GORE-ICA-DIRESA-DIREMID de fecha 30.OCT.2009.

Que, de la revisión de actuados y del análisis jurídico legal, Don Constantino Abdon Vasquez Chacaliaza presentó un Recurso de Apelación contra el Oficio Nº 5421-2009-GORE-ICA-DIRESA-DIREMID que denegaba su petitorio de cierre definitivo de su Botica "UNIÓN", sin embargo, posteriormente se ha desistido del mismo a la vez solicitando la devolución del Expediente Administrativo a la Dirección Regional de Salud de Ica,

Que, sobre el particular cabe señalar que el Inc. 186.1 del Art. 186° de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; preceptúa: "Pondrán fin al procedimiento, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el Silencio Administrativo Positivo, el Silencio Administrativo Negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Art. 188, el Desistimiento (aplicable al caso que nos ocupa), la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable". Enmarcándose lo peticionado por la recurrente dentro de los alcances de la presente norma legal.

Que, asimismo el Inc. 189.1 del Art. 189º de la norma legal glosada señala el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento, artículo concordante con el 190º del mismo cuerpo legal. En tal sentido resulta estimable lo peticionado por el recurrente.

Estando al Informe Legal N° 0016-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Presidencial Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el DESISTIMIENTO del Recurso de Apelación interpuesto por Don CONSTANTINO ABDON VASQUEZ CHACALIAZA contra la decisión contenida en el Oficio Nº 5421-2009-GORE-ICA-DIRESA-DIREMID de fecha 30.OCT.2009; disponiéndose el fin del Procedimiento Administrativo procediéndose a su Archivamiento

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir todos los actuados que dieron origen a esta controversia jurídico administrativa a la Dirección Regional de Salud de Ica (Registro № 09342, y 10325-2009).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA Gerencia Regional de Bexarrolio Socia

Ing Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL